(M) scuinta grandeza en este perisdo: la ciendia, el arre, les cánones y las eleves son gloris de la liglesia. Les visigodes mada han dejado: ni un libro, ni un recurrido; si quitamos las cartas de Sisebuta y Bulgarano. Esta por las cartas de Sisebuta y Bulgarano. Esta por las Concilios toledanos combatieron la corrupción y la lista centiosa vidas visigódica después de la conquista, hymnianones de su caida.

con apostólico vigor, dundo ploria Inmarcesible a la escuela coledana, con-

El factor de negocios entre los mercaderes burgaleses del siglo XVI

jamás ningún gánero de filosofia ni do ciencia entre los árabes ni entr

Presentamos hoy unas páginas más de la interesante historia mercantil de Burgos en el siglo XVI. El hecho, en sí, que es objeto de nuestro estudio, no tiene más categoría que la que le da la ejemplificación de un caso de relación entre principal y factor, como muestra de los métodos mercantiles de la época, tan faltos de atención, por ahora, entre los historiadores de nuestro derecho mercantil y de nuestra historia económica, sobre todo en Castilla, ya que, para la Corona de Aragón, contamos con los magníficos estudios e investigaciones de A. E. Sayous (1).

Personaje importantísimo al lado del mercader principal fué el factor, tal como hoy puede serlo el gerente o director de una sucursal comercial o de negocios. Todavía el Código de Comercio vigente habla de factores (2), lo mismo que el primer Código de 1829 (3). De modo que la Institución es la que eleva aquí la categoría de un pleito intranscendente por su con-

tenido material, a un plano digno de la mayor atenc'ón.

En el siglo XVI, el ejercicio de la factoría mercantil tenía diversos grados, siendo el mayor el del factor en el extranjero, en las estaplas o plazas comerciales de primer orden, como podían ser Brujas, Amberes, Ruan, Londres, Lisboa, Florencia o Sevilla, entre las europeas, así como los puertos de desembarco en Indias, tales como Veracruz o Nombre de Dios. Para estos puestos, el mercader escogía a alguno de sus parientes o

⁽¹⁾ SAYOUS, A. E.—Les methodes comerciales de Barcelona au XVe. siecle... Rev. His. Droit Français. 1936. Págs. 255-301.—En «Estudis Universitaris Catalanis», tomos XVI y XVIII, publicó «Les methodes comerciales de Barcelona», correspondientes a los siglos XIII y XIV.

⁽²⁾ Código de Comercio con las últimas reformas.—Madrid.—Góngora.—1950.— Sección 2.ª, arts. 281-291 y 296-302.

⁽³⁾ Código de Comercio... Madrid. Julián Viana. 1829, Sección tercera, arts. 173 y ss. en págs. 50-58.

familiares en quienes depositaba su confianza. A veces hasta eran socios de una misma compañía, en cuyo caso, la calidad de factor quedaba un tanto diluída, en el pleno sentido de la palabra.

Otras categorías de factores eran los que actuaban por el principal, en las ciudades o villas españolas de algún significado económico, como eran la citada Sevilla o los puertos de Bilbao, Santander, Barcelona, Alicante, sin olvidar las ferias de Medina del Campo; el punto de residencia de la Corte, generalmente Valladolid, en este tiempo, o aquellos lugares de adquisición de materia prima comercial, como eran, para los mercaderes bu galeses, las serranías círcundantes riojanas, sorianas, segovianas o conquenses, donde adquirían las sacas de lana.

El factor mercantil en concreto de que vamos a ocuparnos era, precisamente, un factor dedicado a la compra de lana en la comarca de Ciudad Real y el Campo de Calatrava.

alo22, luan de la Tony se concertó, es decis, hizo contrato e escri-

rebessent leb orebesed v old le erro T el eb est juan de miranda

Sabemos, por el pleito que luego iba a tener sobre su actuación, que Juan de Miranda era burgalés, natural de Frías, de la que fué vecino hasta que se trasladó a Burgos. Era hijodalgo de solar conocido y ésto le libraría de la prisión, por deudas, según se dirá. Era hijo de Ruy Gómez de Miranda y de Catalina de Liano, Sus abuelos: Juan Gómez de Miranda y Mari Fernández de Salinas. Bisabuelos: Ruy Gómez de Miranda y Velasca Sánchez.

Como otros muchos hombres burgaleres, fué atraído por la ciudad, rica y poderosa, del Arlanzón, y en ella comenzaría sus actividades mercantiles. Su vida tiene interés para nosotros a partir de su relación con el mercader Alvaro de la Torre, con el que «moró y vivió de vivienda», según dicen los testigos contemporáneos, lo que nos da a entender la convivencia del principal con su factor, cosa también corriente en el tiempo, en que la primer factoría que se empezaba a ejercer era la de la casa y contador o escritorio del principal para ascender hasta la factoría en el extranjero, que era la de mayor responsabilidad y categoría, como va indicado.

El factor que moraba en casa del principal tenía mayor aspecto de criado del mercader que los que salían fuera, aunque todos lo fuesen; es decir, que estaban al servicio del dueño. Estos factores que pudiéramos denominar domésticos, eran los que llevaban las cuentas de los libros y escribían las cartas, acudían al lugar de contratación —en Burgos, la Llana— y verificaban cuantas comisiones les encomendaba el mercader, iniciándose así, ellos, en una buena experiencia mercantil que, a muchos, permitiría luego, alcanzar la independencia o emancipación.

Juan de Miranda, fué factor de Alvaro de la Torre y después, de su hijo Pedro de la Torre, tratando y teniendo cargo de la hacienda de uno y de otro, «así en las ferias de Medina del Campo, como en Segovia y en Çibdad Real y otros lugares del reyno, en muchas y muy grandes quantías de maravedís, por tiempo y espaçio de más de cinco años» (4).

Los testigos del pleito que nos ocupa, declaran que vieron a Miranda ejercer el cargo de factor de los Torre. Así lo afirma el regidor y vecino de Burgos Pedro Ruiz de la Torre, pariente del principal, y el escudero de doña Isabel Orense, el cual concreta que vió a Miranda negociar por Torre en las ferias de Medina y Segovia, porque tenía mucho «pastel e lo bendía allí y en Çibdad Real y en Toledo y en otras partes» (5).

behand als sommes also «EL PRINCIPAL» PEDRO DE LA TORRE

En 1522, Juan de la Torre se concertó, es decir, hizo contrato e escritura de factor (6) con Pedro de la Torre, el hijo y heredero del mercader Alvaro de la Torre, con el que había empezado siendo factor el mismo Miranda. El concierto fué para que este factor fuese a Ciudad Real y Campo de Calatrava «a tener la fatorya por él, que avya tenido por Albaro de la Torre, su padre, antes que muriese, porque, a la sazón que el dicho Pedro de la Torre se conçertó en esto con el dicho Juan de Miranda para que allá bolbiese, se avía muerto Rodrigo de Ugarte, su criado, en Daimiel, el qual avya ydo a entender en los dichos negoçios y factoría por el dicho Pedro de la Torre, después qu'el dicho Juan de Miranda avya venido de allá y avya estado en la dicha factoría al tiempo que murió más de cinco años».

Pedro de la Torre obligó al factor a dar por fiador a su padre, Rodrigo o Ruy Gómez de Miranda, mediante escritura pública. Con lo cual, nuestro factor salió a cumplir su cometido que era diverso, según vamos a ver, aunque tuviera como eje la adquisición de lana. En 1523, Juan de la Torre hermano de Pedro, el principal, fué a Ciudad Real para pedir cuentas y documentos acreditativos de ellas al factor, y éste se las dió, así como de los paños, sedas, mercaderías y libros que tenía en su poder. Miranda, entonces, quiso hacer «fenecimiento» de cuentas con Juan de la Torre, el cual parece que iba a sustituirle, cosa que nos vuelve a demostrar cómo

⁽⁴⁾ Arch. Real Chancillería de Valladolid.—Pleitos fenecidos. Escribanía de Fernando Alonso. Leg. 40. Este es el pleito que sirve de base a este trabajo.

⁽⁵⁾ Sabido es como el pastel era una materia colorante muy apreciada por la industria textil de la época.

⁽⁶⁾ Tenemos recogido, para publicar en otra ocasión, uno de estos contratos de factor con su princípal: el de Miguel de la Presa, factor en Ruan de la compañía Diego de Gamarra y Gregorio de Villamizar, en 1578.

siempre prefería el principal colocar de factor a un familiar que no a un

Juan de la Torre no aceptó el cerrar las cuentas en aquella ocasión, porque él no estaba, según decía, bien informado de ellas ni las sabía, porque decía que no tenía por qué tomar cierta cantidad de lana que el factor Miranda había señalado o comprometido para adquirir. En vista de la cual, uno y otro determinaron hacer escritura de entrega, tanto de los libros como de las mercaderías de la factoría y quedaron en entrevistarse en las ferias de Medina del Campo, para hacer el cierre o «tenecimiento» de cuentas; hecho también característico de la época: el emplazarse los mercaderes de una compañía o los factores con sus principales para arreglar sus diferencias mercantiles en Medina del Campo, la plaza donde se daba cita la mayor parte de la contratación castellana (7).

PLEITO CON EL FACTOR

Cuando fué llamado a las ferias de Medina del Campo el factor Juan de Miranda, no compareció por estar preso en Daimiel, a causa de un pleito que tuvo con el Bachiller Marcos. En vista de lo cual, en 1524, el principal Pedro de la Torre ejecutó a Pedro de Oviedo, fiador de Miranda. por la suma de 340.000 maravedís, más otros bienes que montaron unos 2.000 ducados. Sound also castrave acido percent protected abulishments is issued

En octubre de 1524, estaba va en Burgos el factor Juan de Miranda para arreglar las cuentas con su amo, al que rogaron varios amigos de Miranda que le atendiese en paz. Estos amigos del factor eran el prior de Castrajeriz y el mayordomo del Conde de Nieva. De manera que Miranda no parecía mostrarse rebelde con respecto a su principal, ya que, en tal caso, hubiese huído o se hubiera recluído en alguna iglesia o monasterio. Pero el principal debía de estar bastante incomodado con su factor, porque en octubre de 1525, le hizo prender por la justicia de la ciudad, que le encerró en la cárcel de San Gil, diciendo que había hecho esto sólo porque

(De la pragmática de Medina del Campo, 1494, constituyendo el Consulado de Burgos. Publicada por Eloy García Quevedo en «Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538....... - Burgos. Imp, Diputación, 1905. Pág. 160).

⁽⁷⁾ Esto mismo mandamos que se haga cerca de las çuentas pasadas de seis años a esta parte e porque los dichos mercaderes e factores y los cónsules pasados que están en el Condado de Flandes y en Amberes y en La Rochela y en Nantes y en Londres y en Florencia, sean obligados de las embiar a la dicha ciudad de Burgos, dentro de seis meses, desde el día que allá les fuere notificado a los dichos Prior y Cónsules para que ellos las traigan a la dicha feria de Medina para que allí se vean y lo que hallaren mal gastado, lo fagan restituir, según dieho es, y, tomadas las dichas quentas...».

le daba enojo ver a Miranda andar públicamente por la calle, sin acabar de pagarle y darle cuentas.

El 17 de octubre de 1525 se inició el pleito de Pedro de la Torre contra el factor Juan de Miranda, ante la justicia de Burgos. En dicho día compareció ante el corregidor burgalés, el mercader Lope Pérez de Maluenda, por sí y en nombre de los herederos de Alonso de Astudillo, y dijo que Juan de Miranda, estante en Burgos, había sido su factor y de Pedro de la Torre y consortes, en Ciudad Real y su comarca, a su costa y salario, entendiendo en negocios y mercaderías; que le habían pedido la cuenta y cargo que montaba más de 70.000 maravedís, y Miranda se había negado a darla, por lo que pedía le metiesen en la cárcel hasta que pagara.

Cuando fué apresado el factor Miranda, inmediatamente protestó por medio de su Procurador, afirmando que no le podían meter en la cárcel por deudas, ya que, siendo como era hijodalgo, las leyes del reino le amparaban, puesto que prohibían a tales hijosdalgo el ser presos por deudas. De aquí el que pasara el proceso a la Real Chancillería de Valladolid, que sentenció, a la vista de las pruebas de ascendencia familiar presentadas por Miranda, declarando a éste hijodalgo y mandando ponerlo en libertad. Esta sentencia lleya la fecha de 31 de julio de 1526.

Salieron fiadores por el factor, para que fuese puesto en libertad, Juan de Mena y Pedro de Ayala, juntamente con Antonio Ortiz. También fió por él el acaudalado hombre de negocios, vecino de Burgos, Juan Bautista Uguchoni. Soltaron a Miranda el 18 de diciembre de 1526. Entonces los contadores nombrados por ambas partes —principal y factor— realizaron el «fenecimiento» de cuentas, dado formalmente ante el escribano Jerónimo de Santotis, el día 22 de mayo de 1527.

Las cuentas rendidas por el fac or figuran prolijamente en el pleito, pero la mavor serie de estas partidas aparecen sólo como entregas o recibos de dinero dado por numerosas personas. Lo más interesante para nosotros es acusar la relación específica de alguna de estas partidas, que son las de las lanas.

«11.876 maravedís que tanto balió menos la lana que nos dió de lo que estaba hecho acreedor; porque valió esto menos, se le tornó a hacer deudor».

*1.524, d'esta manera, que se pagó e la letra de la lana que se bendió y de corretaje 1.329 que coscaron estibar las 50 arrobas de la postre, por atar los bellones, 195».

Total del cargo: 1.182.588 maravedís, menos el descargo de 861.883 maravedis, dejaban un alcance de 320.605 maravedís contra Miranda, el cual debía pagarlos a su principal.

Entre tanto, la Chancillería había vuelto a fallar en grado de revista,

el 3 de abril de 1528, que Miranda no sólo debía seguir en libertad para arreglar sus cuentas, sino que no tenía que dar fianzas por dicha libertad. Y aquí acabó el pleito.

EL CONSULADO Y LOS FACTORES

El caso examinado nos permite considerar el papel que ejercía el Consulado de Burgos sobre los factores de los mercaderes que componían su ilustre Universidad. Papel importantísimo, como se deduce de la atención que le prestan tanto de la pragmática de erección de dicho tribunal de comercio como las ordenanzas o códigos mercantiles burgaleses de 1538 y 1572.

Cuando Burgos gestionó la concesión del Consulado, entre las razones expuestas para justificar la necesidad de este tribunal mercantil estaba, precisamente, la de los factores o agentes de los mercaderes, sobre todo los que estaban fuera de España, cometían con frecuencia fraudes y engaños, resistiéndose a rendir cuentas ante sus amos. La pragmática dió atribución jurídica suficiente al Consulado de Burgos para obligar a estos factores a venir a Burgos a dar tales cuentas a sus principales.

*Y nos tuvimoslo por bien e por la presente damos licencia, poder, facultad y jurisdición a los dichos Prior y Cónsules de los mercaderes de la dicha ciudad de Burgos que agora son y serán de aquí adelante para que tengan jurisdición de poder, conoscer e conoscan de la diferencia e debates que hubiere entre mercader e mercader y sus compañeros y factores y sobre el trato de las mercaderías...» (8).

*Y por la presente advocamos a nos todos los pleitos que entre los dichos mercaderes de la dicha Universidad e de los dichos factores sobre las cosas susodichas, están pendientes, ansi ante el presidente e oydores de la nuestra audiencia e alcaldes de la nuestra casa e corte e chancillería, como ante otros cualesquier corregidores o jueces, a los cuales mandamos que no conozcan d'ellos y los remitan ante los dichos Prior y Cónsules, a los cuales mandamos que los tomen en el estado en que están e vayan por ellos adelante y los libren e determinen según la forma d'esta nuestra carta» (9).

Otrosi mandamos que los dichos *factores* de los dichos mercaderes de la dicha ciudad de Burgos, sean obligados a venir a la dicha ciudad de Burgos a dar las quentas de las mercaderías o haziendas que les fuesen encomendadas por sus amos y estén en la dicha ciudad ante los dichos Prior y Cónsules a derecho sobre las deudas que de las dichas deudas se recres.

⁽⁸ y 9) GARCIA DE QUEVEDO, Eloy.—Ob. cit. pág. 157-159.

cieren, aunque los dichos factores sean o vivan fuera de la juredisción de la dicha ciudad e sean casados fuera d'ella antes o después que tienen las dichas factorías» (10).

En consonancia con estas atribuciones, las Ordenanzas del Consulado de Burgos también se ocuparon señaladamente de los criados, factores o «hacedores» de negocios. Se castigaba con multa de 20.000 maravedís al mercader que le quitaba a otro su factor, sin estar éste despedido por su amo (11). De igual modo se penaba al factor que negociaba con el capital de su principal (12). Y se hacía hincapié en la obligación de acudir a Burgos a rendir cuentas los factores, al ser llamados, así como el someterse al juzgado del Consulado (13).

Entonces, y recordando el caso presentado aquí del factor Juan de Miranda, en 1525 ¿por qué intervino la justicia de Burgos y luego pasó el pleito a la Chancillería de Valladolid?

También el mercader Lope Pérez de Maluenda, el mismo que denunció ante el corregidor de Burgos a su factor, protestó luego de que el pleito no pasase a ser visto por el Prior y Cónsules, al que, según él, correspondía fallarlo.

Veamos, en primer lugar, para meter en la cárcel al factor Miranda se necesitaba acudir a la autoridad ejecutiva de la ciudad. Pero como al apresar al factor resultó que éste era hijodalgo, no hubo más remedio que pasar el asunto a la Chancillería, que sólo falló en este aspecto, no determinando nada sobre las cuentas pendientes entre el principal y el factor.

A este respecto, y en confirmación de la letra de las Ordenanzas citadas, así como en comprobación de la realidad de una práctica mercantil, viva y usada en Burgos, recogemos del pleito la siguiente pregunta que se formula a los testigos en un interrogatorio:

«Ytem si saben etc. que quando los criados y factores de los mercaderes de Burgos que tratan y tienen cargo de su hazienda que sino vienen a dar quenta de su hazienda y razón d'ella quando son llamados, o no entregan la hazienda a quien sus amos mandan, se a thenido e tiene por gran delito y se a reputado y se reputa por tal entre los mercaderes y en otras partes de la dicha cibdad y se a thenido e tiene por manera de alçarse y que toman lo ajeno».

El regidor Pedro Ruiz de la Torre declara que «quando los mercaderes de Burgos ynbían o tienen sus factores que hazen por ellos sus nego-

⁽¹⁰⁾ GARCIA DE QUEVEDO, Eloy.-Ob. cit. pag. 157-159.

⁽¹¹⁾ Ordenanza XXVII de 1538 y núm. 32 de 1572.

⁽¹²⁾ Ordenanza núm. 33 de 1572 y XXVIII de 1538.

⁽¹³⁾ Expresado en las Ordenanzas anteriores.

çios en estos reinos e fuera d'ellos, y son llamados para que den quenta e razón de lo que tienen a cargo o les mandan que entreguen la hazienda a otras personas, que es visto que, sino lo hazen, qu'es alçarse con ello y robarlo» (14).

Diego de Entrambasaguas afirma «que cuando algún criado de mercader no quiere venir a dar quenta a su amo, que lo tiene por mal caso e qu'es gran delito e que por tal es reputado entre los tratantes e que a visto este testigo, traer presos a factores de que no quieren venir, espeçialmente vió traer a uno que estaba por factor en las Indias, e que le paresçía a este testigo que quando no quiere venir el criado a dar quenta a su amo ni dalla a quien el amo embía con su poder seguramente e sin ruido ni escándalo, que este testigo por alçado e más alçado se debe tener» (15).

En fin, Diego de Cuevas también corrobora, diciendo «que asi lo a visto usar e guardar en la Unibersidad de los mercaderes e este testigo, como cónsul de la Unibersidad, a dado tantas requisitorias para prender a los dichos factores que no an querido venír a dar quentas a sus amos de sus factorías e los a visto traer presos aquí a la çibdad como a hombres aleazos» (16).

Asi, pues, el factor, rebelde a rendir cuentas a su principal, era considerado, en Burgos, como «alzado» o quebrado y como tal se procedía con todo rigor contra él para velar por la buena marcha de los negocios entre el gremio o Universidad de mercaderes.

MANUEL BASAS.

estado de conservación - aparecieron en las obras, de un camino torestal-

^{(14, 15} y 16) Vid. Pleito cit. Arch. Real Chan. de Valladolid. Fenecidos. Escribanía de Fernando Alonso. Leg. 40, sin fol.